

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad 760013103019-2022-00087-00

SANTIAGO DE CALI, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado judicial de la parte actora allegó la constancia de notificación personal de los demandados ROCIO VELEZ LIBREROS, MARÍA JOSEFA NAVARRETE, JOSE ODILFO MOLINA NAVARRETE, ANTONIO JOSÉ MOLINA NAVARRETE, EDGAR HERNEY MOLINA NAVARRETE, GOFFER MARINO MOLINA NAVARRETE, HERMENCIA MOLINA NAVARRETE, NORALVA MOLINA NAVARRETE, OTONIEL MOLINA NAVARRETE.

Advierte el despacho que la parte actora con la presentación de la demandada y la subsanación acreditó su envío y los demás documentos a la demandada MARIA JOSEFA NAVARRETE (Fl. 3 Dcto 010.1 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), y el 07 de septiembre de 2022 realizó el envío del auto admisorio de la demanda y del proveído que corrigió el auto admisorio, debe el despacho señalar que la notificación se realizó conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Observa el despacho que la comunicación para notificación personal fue enviada a nombre de todos los demandados, es decir de MARÍA JOSEFA NAVARRETE, JOSE ODILFO MOLINA NAVARRETE, ANTONIO JOSÉ MOLINA NAVARRETE, EDGAR HERNEY MOLINA NAVARRETE, GOFFER MARINO MOLINA NAVARRETE, HERMENCIA MOLINA NAVARRETE, NORALVA MOLINA NAVARRETE, OTONIEL MOLINA NAVARRETE. (Fl. 12 Dcto 017 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

Proceso: Divisorio
 Demandante: María Margarita Piedrahita Gutiérrez
 Demandados: Rocío Vélez Libreros Y Otros
 Radicación: 760013103019-2022-00087-00

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

DD/MM/AAAA
 07/09/2022
 Servicio Postal Autorizado:
 N.º de autorización: 598116
 Señor(a) (es): María Josefa Navarrete y otros
 Dirección: Calle No 8-16
 Ciudad: Jamundí (Valle)

La certificación de la empresa de mensajería en el que consta que la entrega resultó efectiva, hace referencia a MARIA JOSEFA NAVARRETE y OTROS

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

NOTEXPRESE
 Centro Operativo: PO.JAMUNDI
 Fecha Admisión: 07/09/2022 14:19:57
 Fecha Aporte Energía: 08/09/2022

7026 460

7777 000

PO.JAMUNDI OCCIDENTE

Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO ARIAS FRANCO Dirección: CALLE 20 N # 6 AN-19 B1 SANTA MONICA RESIDENCIAL CPIC 91-02 Referencia: Teléfono: 378663118 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777026	Causal Devolución: <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Falta de <input type="checkbox"/> Apertura Causada <input type="checkbox"/> Faltas Mayor
Nombre/Razón Social: MARIA JOSEFA NAVARRETE Y OTROS Dirección: CALLE 12 N 16 Tel: Ciudad: JAMUNDI Código Postal: 764021297 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7026460	Fecha de entrega: 07/09/2022 C.C. 1.112.463.077 Código de barras: 77770267026460904998043C0

77770267026460904998043C0

El presente es un documento que contiene información de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros. Toda violación de esta política será sancionada de acuerdo con el artículo 172 del Código Penal.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Así pues, aunque la entrega de la notificación resultó efectiva, según se certificó: la señora MARIA JOSEFA NAVARRETE, SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN Y FUE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN, no podría el despacho asegurar que los OTROS demandados: JOSÉ ODILFO MOLINA NAVARRETE, ANTONIO JOSÉ MOLINA NAVARRETE, EDGAR HERNEY MOLINA NAVARRETE, GOFFER MARINO MOLINA NAVARRETE, HERMENCIA MOLINA NAVARRETE, NORALVA MOLINA NAVARRETE, OTONIEL MOLINA NAVARRETE, fueron notificados conforme lo dispuso el auto admisorio de la demandada y se puede presentar una vulneración del derecho al debido proceso de los otros demandados.

Al respecto, ha sido reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en

procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deben ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con esta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley¹

En consecuencia, se ordenará a la parte actora que haga el trámite notificación de los demandados JOSÉ ODILFO MOLINA NAVARRETE, ANTONIO JOSÉ MOLINA NAVARRETE, EDGAR HERNEY MOLINA NAVARRETE, GOFFER MARINO MOLINA NAVARRETE, HERMENCIA MOLINA NAVARRETE, NORALVA MOLINA NAVARRETE, OTONIEL MOLINA NAVARRETE, teniendo en cuenta las observaciones realizadas.

Finalmente, en atención a la solicitud realizada por la parte actora, el despacho ordenará el emplazamiento de la demandada ROCIO VELEZ LIBREROS, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER notificada personalmente a la demandada MARIA JOSEFA NAVARRETE conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que haga el trámite notificación de los demandados JOSÉ ODILFO MOLINA NAVARRETE, ANTONIO JOSÉ MOLINA NAVARRETE, EDGAR HERNEY MOLINA NAVARRETE, GOFFER MARINO MOLINA NAVARRETE, HERMENCIA MOLINA NAVARRETE, NORALVA MOLINA NAVARRETE y OTONIEL MOLINA NAVARRETE, tal como fue indicado en el

numeral tercero del auto fechado a 31 de mayo de 2022 y las observaciones realizadas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de ROCIO VELEZ LIBREROS para que comparezca al proceso DIVISORIO que adelanta MARIA MARGARITA PIEDRAHITA GUTIERREZ contra ROCIO VELEZ LIBREROS, MARÍA JOSEFA NAVARRETE, JOSE ODILFO MOLINA NAVARRETE, ANTONIO JOSÉ MOLINA NAVARRETE, EDGAR HERNEY MOLINA NAVARRETE, GOFFER MARINO MOLINA NAVARRETE, HERMENCIA MOLINA NAVARRETE, NORALVA MOLINA NAVARRETE, OTONIEL MOLINA NAVARRETE y que se tramita bajo la radicación No. 76001-3103-019-2022-00087-00, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si la emplazada no comparece en el término de 15 días se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: EFECTÚESE por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde deberá incluirse el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



¹ Ver entre otras sentencias la C-925 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-627 de 1996 M.P. Antonio Barrera Carbonell, con aclaración de voto de Jorge Arango Mejía y C-428 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell, aclaración de voto de Jorge Arango Mejía.

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bd76c577f20651de731f72ee4a0265a048d32ad09108bfae3696a11b2d6b59**

Documento generado en 07/10/2022 01:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>